



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Acción de Tutela N° 110014189029-2022-00732-00

Estando al despacho para resolver la presente la acción de tutela promovida por ANDRÉS MAURICIO RAMOS ZABALA, en calidad de Presidente, Veedor y Representante Legal de la VEEDURÍA CIUDADANA "COLOMBIA PRÓSPERA Y PARTICIPATIVA", contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (en adelante CAR), se advierte que la suscrita carece de competencia para proferir sentencia en este asunto, teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales reconoce su carácter de personas jurídicas públicas del orden nacional¹.

El Decreto 333 de 2021, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", establece en su artículo 1º lo siguiente: "...conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud...2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría"

Nótese que la presente acción constitucional está dirigida contra una entidad del orden nacional, por consiguiente, la competencia para asumir su conocimiento recae en los jueces del Circuito, en este caso de Bogotá DC, por tener su domicilio en esta ciudad.

Así las cosas, se remitirá la presente acción de tutela en el estado en que se encuentra, para su reparto entre los jueces del circuito de Bogotá, advirtiendo que lo actuado hasta este momento conserva validez.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR la presente acción de tutela en el estado en que se encuentra, para su reparto entre los jueces del circuito de Bogotá, advirtiendo que lo actuado hasta este momento conserva validez.

SEGUNDO: ORDENAR remitir inmediatamente el expediente a la OFICINA DE REPARTO DE BOGOTÁ, para que la presente acción de tutela sea repartida entre los jueces del circuito de Bogotá DC.

NOTIFÍQUESE,



MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

¹ Ver Auto 089A de 2009 y A 249-09 en los cuales la Corte Constitucional refirió la naturaleza jurídica de las CAR.